



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
CREADA POR LEY N° 29074
COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Universidad LICENCIADA



**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PRE-GRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA.**

**Aprobado con
(Resolución de Consejo de Comisión Organizadora
N° 073-2020-CCO-UNAJ)**

Juliaca - Perú

2020





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CREADA POR LEY N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



INDICE

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA.....	3
CAPITULO I.....	3
OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES	3
CAPITULO II.....	3
REQUISITOS FORMALES PARA SER ESTUDIANTE DE LA UNAJ	3
CAPITULO III.....	4
DE LA MATRÍCULA.....	4
CAPITULO IV	5
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	5
CAPITULO V	6
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	6
CAPITULO VI	7
DEFENSORIA UNIVERSITARIA	7
CAPITULO VII	8
DE LAS SANCIONES.....	8
CAPITULO VIII.....	8
TRIBUNAL DE HONOR	8
CAPITULO IX.....	8
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL.....	8
DISPOSICIONES FINALES.....	9





REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PRE-GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CAPITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1.- FINALIDAD

Contar con el marco reglamentario de estudiantes de pre-grado de la Universidad Nacional de Juliaca, a fin de que contribuya eficazmente al cumplimiento de la misión y funciones institucionales.

Artículo 2.- OBJETIVO

Establecer el marco reglamentario interno que regula, orienta el accionar y comportamiento de los estudiantes de pre grado, que atenten contra los derechos de los docentes, estudiantes, personal administrativo de servicios, o contra los bienes de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 3.- ALCANCES

Las disposiciones del presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio por las autoridades, funcionarios, trabajadores, alumnos y demás integrantes de la Comunidad Universitaria de la UNAJ.

Artículo 4.- SUSTENTO

El presente Reglamento se sustenta en:

- Constitución Política del Perú.
- Nueva Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Reglamento de Matricula del Sistema Curricular flexible por competencias (UNAJ 2017)

CAPITULO II

REQUISITOS FORMALES PARA SER ESTUDIANTE DE LA UNAJ

Artículo 5.-

Se considera estudiante de pregrado de la UNAJ, al que ingresa por alguna de las modalidades de admisión y permanece en la misma, registrando su matrícula en el semestre actual de conformidad con el reglamento de matrícula.



**CAPITULO III
DE LA MATRÍCULA**

Artículo 6.-

La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante de la Universidad Nacional de Juliaca. La matrícula sea presencial o virtual culmina y será válida con la impresión y recojo obligatorio de la ficha de matrícula, debidamente firmada por el estudiante y suscrita por el responsable de registro de matrícula (DIGEAA), dentro del cronograma establecido, caso contrario no será considerado en la lista de matriculados.

Artículo 7.-

La matrícula en cada semestre académico se realizará de acuerdo al cronograma académico aprobado por Vice- Presidencia Académica y ratificado por el Consejo de Comisión Organizadora

Artículo 8.-

Los estudiantes regulares se matriculan en el máximo de créditos previstos en el ciclo del plan de estudios, según Escuela Profesional, observando los siguientes casos:

- a) Los estudiantes que hayan obtenido un promedio ponderado semestral (PP) igual o mayor a 16 puntos (>16) y menor a 18 punto (<18), pueden matricularse en un máximo de 04 créditos adicionales.
- b) Los estudiantes que hayan obtenido Promedio Ponderado Semestral igual o mayor a 18 puntos (>18), pueden matricularse en un máximo de 06 créditos adicionales.

Los estudiantes regulares deben matricularse en los cursos del semestre académico correspondiente cumpliendo con los prerrequisitos exigidos en su plan de estudios, caso contrario la matrícula será anulada de oficio. **(Art. 27° del Reglamento de Matrícula del Sistema Curricular flexible por competencias).**

- c) Los estudiantes que en el décimo ciclo tengan pendientes de aprobar dos asignaturas para cumplir la totalidad del plan de estudios, podrán matricularse en estas asignaturas sin considerar créditos y prerrequisitos.

Artículo 9.-

La matrícula del estudiante no – regular, se efectúa de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Si del total de créditos matriculados en el semestre académico, desaprobara el 50% ó más de créditos, deben matricularse en estos, pudiendo completar hasta un máximo de 18 créditos (primera repitencia, segunda matrícula).
- b) Si el estudiante desaprobara nuevamente los créditos matriculados, según el literal a), solo puede matricularse si acredita la constancia de atención tutorial académica, siendo la



DIGEAA quien notifique al estudiante su condición previa a la aplicación del Art° 102 (segunda repitencia, tercera matrícula).

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo. **(Art. 102 Nueva Ley Universitaria 30220).**

Artículo 10.-

El estudiante matriculado, podrá realizar la rectificación de matrícula, por causales debidamente justificadas, dentro de los tres días hábiles de haber iniciado oficialmente la actividad académica,

- Reservar matrícula cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 19°. Del presente del Reglamento de Matrícula del sistema curricular flexible por competencias.
- Retirar y/o cambiar asignaturas por cruce de horarios.
- Los estudiantes que estén comprendidos en el marco de la ley del servicio militar.

El alumno no podrá matricularse en el semestre correspondiente, excediendo o más créditos estipulados en el plan curricular correspondiente.

La matrícula en una asignatura sin cumplir el prerrequisito exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación.

En el caso que un alumno registre matrícula en dos escuelas profesionales tendrá que presentar una carta de renuncia a una de las carreras. **(Art. 60 del Reglamento de Matrícula del Sistema Curricular flexible por competencias).**

CAPITULO IV

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11.-

Según lo establecido en Art. 117° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, son deberes de los estudiantes:

- Respetar la Constitución Política del Perú, el Estado de Derecho, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas internas.
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, caso contrario, perderán la gratuidad de la enseñanza.
- Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CREADA POR LEY N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



- e) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera profesional.
- h) Contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales, así como aquellos problemas propios de la UNAJ mediante el estudio, la investigación, la extensión universitaria, la proyección social y el medio ambiente en el marco de la responsabilidad social.
- i) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera profesional.
- j) Participar activamente en los eventos sociales, culturales y deportivos que organice y auspicie la UNAJ.
- k) Elegir obligatoriamente a sus representantes ante los órganos de gobierno mediante votación universal, secreta y directa.
- l) Asumir la responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad en caso de ser elegidos.
- m) Otros que señale la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y los Reglamentos internos.



CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12.-

Según lo establecido en Art. 115° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales y valores para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de la primera carrera, de acuerdo a la Ley Universitaria. Quedan exceptuados de la gratuidad los que ingresan bajo modalidad de graduados y titulados.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Expresar libremente sus ideas dentro de un marco de respeto a los principios, fines y funciones de la Universidad y sus miembros, sin que pueda ser sancionado por causa de las ellas.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y los Reglamentos.





- f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNAJ.
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Utilizar los servicios académicos de Bienestar y Asistencia Universitaria que ofrezca la UNAJ y demás beneficios que establezca la Ley Universitaria.
- j) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- k) La gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación de la enseñanza se garantiza para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l) Recibir oportunamente los documentos que lo acreditan como estudiante de la Universidad.
- m) Recibir distinciones por su destacado aprovechamiento académico, eficiente participación de los trabajos de investigación y otras actividades que desarrolla la UNAJ.
- n) Gozar de becas, bolsa de trabajo y de viaje, subvenciones por investigación, estímulos y otras formas de ayuda que establezca la UNAJ para lo cual se asignaran partidas específicas. Un beneficio excluye los demás.
- o) Otros que señale la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y los reglamentos internos.



CAPITULO VI DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 13.-

La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la defensa y tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el cumplimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las reclamaciones y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de sus derechos. El Reglamento General de la universidad establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse en sus propias vías establecidas por la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.





CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 14.-

Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en caso comprobado de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes, administrativos contra los bienes de la Universidad.

Artículo 15.-

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión.
- c) Separación.

Artículo 16.-

Las sanciones se aplicarán después del debido procedimiento ejecutado por el Tribunal de Honor, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

CAPITULO VIII
TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 17.-

El Tribunal de Honor Universitario es el órgano encargado de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo de Comisión Organizadora.

CAPITULO IX
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 18.-

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad, para ello, deben ser:

- Estudiantes de la misma casa de estudios.
- Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CREADA POR LEY N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



- Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto. **(Art. 103 Nueva Ley Universitaria 30220).**

Artículo 19.-

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias. **(Art. 104 Nueva Ley Universitaria 30220).**



DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.-

Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la autoridad académica o instancia administrativa correspondiente.

